

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) de Su Excelencia Sir Arthur H. Hardinge, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda en esta Corte.—Página 532.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando excedente á don Eduardo de León y Ramos, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 532.

Otro declarando jubilado á D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona.—Página 532.

Otro ídem íd. á D. Carlos Ramírez de Arellano y Trevilla, Presidentes de la Audiencia Territorial de Burgos.—Página 532.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos á D. Mariano Luján y Tejada, que sirve igual cargo en la de Oviedo.—Página 532.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo á D. Luis Gandiaga y Eipo, Fiscal de la de Zaragoza.—Página 532.

Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza á D. Alberto Eris Rojas, que desempeña igual cargo en la de Palma.—Página 532.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma á don Antonio García López, Presidente de la Provincial de Abacostes.—Página 532.

Otro declarando jubilado á D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.—Página 532.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete á D. Miguel Osuna y Junquera, Magistrado de la Territorial de Granada.—Página 532.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.—Páginas 532 y 534.

Otro nombrando Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Luis Morán Sáez y Fernández del Canto, Fiscal de la Provincial de Segovia.—Página 534.

Otro ídem Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, á D. Ramón María Eno y Rodrigo, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de dicha capital.—Página 534.

Otro ídem Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. José Eneas Etxe y Cháfer, Fiscal de la Provincial de Huesca.—Página 534.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada á D. E. adto de Urdangarin é Irujar, que sirve igual plaza en la de Cáceres.—Página 534.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zamora á D. Miguel López y Eiz de la Peña, Fiscal de la Provincial de Lugo.—Página 534.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia á D. Miguel Martínez de Córdoba, Magistrado de la de Toledo.—Página 534.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres á don Luis Afán de Rivera, que sirve igual cargo en la Provincial de Jaén.—Páginas 534 y 535.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo á D. José María Salvá y Pocat, Magistrado de la de Jaén.—Página 535.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Huesca á D. Antonio de Lara Derqui, Teniente Fiscal de la Territorial de Palma.—Página 535.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería á D. José Serrano Pérez, que sirve igual cargo en la de Cádiz.—Página 535.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Cádiz á D. Bernardo Cos-Gayón y Sañín, que desempeña igual plaza en la de Badajoz.—Página 535.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Félix Serafin Varona y Salazar, que sirve igual plaza en la de Almería.—Página 535.

Otro promoviendo á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palencia á D. José María de la Torre y Orviz, que sirve igual cargo en la Provincial de Cuenca.—Páginas 535 y 536.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería á don Luis María Regis é Hidalgo, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario, de Granada.—Página 536.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Jaén á D. Jesús González Gros, Teniente Fiscal de la de León.—Página 536.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Toledo á D. José López Arbién, Juez de primera instancia de Palencia.—Páginas 536 y 537.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Dirección General de Carabineros el General de brigada don Adolfo García y Villanueva.—Página 537.

Otro nombrando Secretario de la Dirección General de Carabineros al General de brigada D. Cayetano Aizcor y Ramírez de Arellano, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la octava Región.—Página 537.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Oficial de la clase de Mayores de este Ministerio á D. Rafael Comengo y Dalmau.—Página 537.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial de la de Mayores de este Ministerio á D. José León y Albarado.—Página 537.

Otro ídem Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de este Ministerio, á D. Adolfo Barahona y Muñoz del Monte.—Página 537.

Otro ídem Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de este Ministerio, á D. Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Coviades.—Página 537.

Otro ídem, por traslación, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. José María Cavanillas y Arrazola, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Málaga.—Página 537.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz, á don Tirso Alonso y Alonso, que desempeña igual cargo en el de Murcia.—Página 537.

Otro ídem íd. íd., Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Málaga, á don José Mora Florín, que lo es del de Alicante.—Página 537.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devolvieran á los interesados que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 537 y 538.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando sujetas á la Contribución de utilidades las Sociedades anónimas ó comanditarias, por acciones, que posean ferrocarriles para el transporte de sus minerales.—Páginas 538 y 539.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el Real decreto de tasas telegráficas entre la Península é islas Baleares y Canarias, empiece á regir á partir del día 25 del mes actual.—Páginas 539 y 540.

Ministerio de Fomento:

Real orden (rectificada) disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre del corriente año.—Página 540.

Real orden aprobando el contador de energía eléctrica tipo L O 2, de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica.—Página 540.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Circular disponiendo que para el cobro de créditos de Ultramar por el concepto de Haberes personales procedentes del Ejército, es necesario la presentación de la licencia absoluta ó pase que acredite la situación militar del interesado.—Página 540.
Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 541.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 541.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á los herederos de D. José María Quijano para el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo del arroyo Redondo, en término de Los Corrales de Buelna (Sanander).—Página 542.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.—SOLERA.—ABASTECIMIENTO GENERAL MINEROLOGICO.—SUBSENAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUN-

CIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Banco Hipotecario de España, y Bancos de Préstamos y Descuentos.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se mencionan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Conclusión de la relación número 317 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

A las doce de la mañana del día de ayer, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, á Su Excelencia Sir Arthur H. Hardinge, quien, previamente anunciado por el segundo Introdutor de Embajadores, Excelentísimo señor D. Emilio Heredia y Livermore, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Carta que le acredita en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda en esta Corte.

Con este motivo, el señor Embajador pronunció en inglés el siguiente discurso:

SEÑOR:

S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, se ha dignado nombrarme Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Vuestros Real Persona, y cumplo con este alto deber poniendo en manos de V. M. la Carta Real que me acredita en dicha calidad.

En el discurso que mi predecesor pronunciara en circunstancia análoga á esta hacia alusión, como garantía para el éxito de su Misión, á los lazos de la tradicional amistad que unen las dos Cortes y los dos Gobiernos, llamados á estrecharse con la feliz unión, entonces próxima á realizarse, entre las dos Augustas Familias reinantes.

La experiencia de los siete años transcurridos desde que Sir Maurice de Bunsen tuvo la honra de expresarse ante V. M. en aquellos términos, confirma la exacti-

tud de su previsión. En esta seguridad, con las pruebas de simpatía que V. M. ha demostrado siempre por mi país y con el concurso de los Ministros de V. M., confío desde ahora para el mayor éxito de mi Misión.

Puedo asegurar á V. M. que, por mi parte, no he de omitir medio alguno para hacer aún, si posible fuera, más íntima y cordial la buena inteligencia que felizmente existe entre las dos Monarquías. No encuentro para terminar estas palabras mejor manera de interpretar los sentimientos del Rey, mi Señor, que expresar los votos que hago por la felicidad de Vuestra Augusta Familia y por la prosperidad de la gloriosa Nación española.

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

SEÑOR ENBAJADOR:

Es sumamente grato para Mí el recibir la Carta Real que os acredita en esta Corte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de la India.

Las esperanzas que hace siete años, en ocasión análoga á la presente, cifraba vuestro digno predecesor Sir Maurice de Bunsen en la feliz alianza, entonces próxima á contraerse, entre las Familias reinantes de España é Inglaterra se han realizado por entero, haciéndose cada vez más firmes los vínculos de tradicional amistad entre los dos Gobiernos y los dos pueblos. Ello es prenda de que, en lo porvenir, continuarán estrechándose las relaciones que venturosamente existen entre ambos países.

Me complace en ofreceros, señor Embajador, al tiempo que os doy la bienvenida, Mi concurso personal y el de Mi Gobierno, correspondiendo así á las manifestaciones que acabáis de hacerme, y os ruego que seáis intérprete de los fervientes votos que á Mí vez hago por la felicidad de S. M. el Rey Jorge y de Su Real Familia y por la prosperidad de la noble Nación inglesa.

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el Rey, pasó el señor Embajador á las habitaciones de SS. MM. las Reinas Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á ambas Augustas Personas, y se retiró, habiéndole sido tributadas, tanto

á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por don Eduardo de León y Ramos, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Antonio Arca Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Carlos Ramírez de Arellano y Trevilla, Presidente de la Territorial de Burgos.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por jubilación de D. Carlos Ramírez de Arellano, á D. Mariano Luján y Tejada, que sirve igual cargo en la de Oviedo, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de don Mariano Luján, á D. Luis Gandiaga y Ripa, Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Alberto Ríos Rojas, Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma,

Vengo en trasladar á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Gandiaga.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por traslación de D. Alberto Ríos, á D. Antonio García López, Presidente de la Provincial de Albacete, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 201 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado de la Territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio García, á D. Miguel Osuna y Junquera, Magistrado de la Territorial de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Miguel Osuna y Junquera.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Abril de 1870, habiendo ejercido la profesión desde esa fecha hasta su primer nombramiento.

En 2 de Septiembre de 1874, se le nombró para la Promotoría, de entrada, de Jerez de los Caballeros, en la que tomó posesión en 25 del mismo mes, habiendo desempeñado anteriormente dicho cargo con el carácter de sustituto en el de La Rambla.

En 9 de Octubre siguiente, se le trasladó á su instancia, á la de Montero, tomando posesión en 27 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875, se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre ídem, se le nombró Promotor Fiscal de Alcañices; posesión en 25 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1880, trasladado, á su instancia, á igual plaza de Fuente Ovejuna; posesión en 30 de Octubre.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de Huelva; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Noviembre de 1888, nombrado Juez de primera instancia de Medina Sidonia; tomó posesión en 5 de Enero de 1889.

En 12 de Junio ídem, promovido, en turno primero, al de Gandesa; posesión en 12 de Julio.

En 4 de Agosto de 1890, trasladado al de Vélez Malaga; posesión en 3 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Algeciras; posesión en 1.º de Octubre.

En 31 de Octubre de 1898, promovido á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Orense, electo.

En 9 de Diciembre de ídem, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campido, de Granada; posesión en 7 de Enero de 1899.

En 28 de Abril de 1902, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia de Badajoz.

En 12 de Mayo ídem, nombrado Magistrado de la de Córdoba; posesión en 26 de ídem.

En 23 de Septiembre de 1904, promovido, en turno cuarto, á Fiscal de la de Logroño, electo.

En 24 de Octubre de ídem, trasladado á igual plaza en la de Jód; posesión en 9 de Noviembre.

En 12 de Noviembre de 1906, trasladado á igual plaza de la de San Sebastián, electo.

En 7 de Enero de 1907, trasladado á igual plaza de la de Burgos, electo.

En 11 de Febrero de ídem, nombrado Fiscal de la de Huesca; posesión en 13 de Marzo.

En 10 de Julio de ídem, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la de Granada; posesión en 9 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Alejandro Rodríguez, á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que sirve igual cargo en la de Zaragoza y ocupa el primer lugar en los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1873, habiendo ejercido la profesión en Hara, durante más de un año.

En 7 de Julio de 1879, se le nombró, en virtud de oposición, Asistente á la Jactatura y al Ministerio Fiscal, con el número 85 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Marzo de 1880, fué nombrado para la Promotoría Fiscal de Guernica, de entrada; tomó posesión en 29 de Abril siguiente.

En 27 de Octubre de 1880, trasladado á la de Sedano.

En 26 de Marzo de 1881, á la de Guernica.

En 17 de Octubre del año 1881, á la de Aifaro.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Seo de Urgel, electo.

En 9 de Febrero de 1883, nombrado para igual cargo de la de Lerma; posesión en 11 de Marzo.

En 29 de Marzo ídem, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Focla, de entrada; posesión en 13 de Abril.

En 17 de Enero de 1884, promovido al de Luena, de ascenso, electo.

En 15 de Febrero de igual año, nombrado para el Carabaza, de ascenso; posesión en 28 de ídem.

En 13 de Febrero de 1885, trasladado al de Molina de Aragón.

En 6 de Enero de 1888, promovido al de Cartagena, de término; posesión en 4 de Marzo.

En 21 de Mayo de 1890, trasladado al de San Sebastián; posesión en 19 de Julio.

En 7 de Septiembre de 1899, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia de Alicante.

En 26 del mismo mes y año, nombrado para igual cargo de la de Badajoz; posesión en 16 de Octubre.

En 6 de Noviembre de 1896, trasladado, á su instancia, á la plaza de Teniente Fiscal de la de Bargo; posesión en 5 de Diciembre.

En 27 de Octubre de 1898, trasladado

... incompatible en Burgos, á igual cargo de la de Valladolid.

En 21 de Noviembre del mismo año, trasladado accediendo á sus deseos á Magistrado de la de Vitoria; posesión en 6 de Diciembre:

En 1.º de Febrero de 1904, promovido á Fiscal de la de Vitoria; posesión en 17 de ídem.

En 24 de Octubre ídem, trasladado á igual plaza de la de Logroño; posesión en 19 de Noviembre.

En 22 de Noviembre de 1905, trasladado á su cargo de Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 24 de Julio.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por haber sido desistado excedente D. Eduardo de León.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón María Eno y Rodrigo, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de la misma ciudad, vacante por jubilación de D. Juan Antonio Aroca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. José Elías Esteve y Cháfer, Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ramón María Eno.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de D. D. Granada, vacante por promoción de D. Miguel Ocaso.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo,

Vengo en nombrarlo para la plaza de Magistrado de la Territorial de Zaragoza, vacante por promoción de D. Enrique Daniel Ruiz.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis María Sáez, á D. Miguel Martínez de Córdoba, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

*Méritos y servicios
de D. Miguel Martínez de Córdoba.*

En 16 de Agosto de 1889 fué nombrado Promotor Fiscal de las Islas Marianas, embarcándose en Barcelona el 20 de Septiembre siguiente; tomó posesión en 7 de Noviembre del citado año.

En 26 de Enero de 1890, trasladado á la Promotoría Fiscal de Samar; posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo de 1891, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Santiago de Cuba.

En 28 de Agosto de 1891, trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Bayamo; tomó posesión en 15 de Noviembre siguiente.

En 30 de Julio de 1892, al Juzgado de San Juan de los Remedios.

En 19 de Junio de 1893, al de Alfonso XII.

En 29 de Enero de 1894, al de Hulgín.

En 9 de Febrero de 1894, á la plaza de Promotor Fiscal de Mindoro; se embarcó en Barcelona en 2 de Marzo de 1894 y tomó posesión el 9 de Abril del mismo año.

En 23 de Julio de 1894, á Juez de Bataán; tomó posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 16 de Agosto de 1895, al de Abra; tomó posesión en 20 del mismo mes y año.

En 8 de Junio de 1897, al de Guantánamo.

En 29 de Octubre de 1897, á la plaza de Secretario de la Audiencia de Pinar del Río; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente.

En 24 de Diciembre de ídem se le nombró Juez de primera instancia de Cárdenas.

En 17 de Septiembre de 1898 fué igualmente nombrado para el Juzgado de Me-

lina de Aragón, de entrada, en la Península; se posesionó el 16 de Octubre.

Por Real orden de 11 de Febrero de 1899 se dispuso que se entendiase en comisión el nombramiento anterior.

En 2 de Agosto siguiente fué nombrado para el de Cervera, de ascenso; tomó posesión el 28 del mismo mes.

En 27 de Octubre de 1902, trasladado al de Plasencia; posesión en 20 de Noviembre.

En 16 de Septiembre de 1905, al de Coria; se posesionó el 15 de Noviembre.

En 26 de Diciembre de 1905 promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Lugo.

En 13 de Enero de 1906, nombrado para la de Avila; posesión el 20 de Febrero.

En 28 de Marzo de 1907, nombrado para el Juzgado de Alcalá de Henares; posesión en 7 de Abril.

En 31 de Enero de 1910, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, electo.

En 4 de Marzo de ídem, nombrado Magistrado de la de Toledo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Eladio de Urdangarín, á D. Luis Afán de Rivera, que sirve igual cargo en la Provincial de Jaén, y ocupa el primer lugar en el escalafón del de su clase:

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Luis Afán de Rivera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en 23 de Diciembre de 1880.

Ha sido Fiscal municipal de Barcelona.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura, con el número 62 en la escala del Cuerpo.

En 10 de Junio de 1896, nombrado para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Leroc; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 25 de Mayo de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ordeña, de entrada, electo.

En 23 de Junio de 1887, nombrado para el de Estepona de entrada; tomó posesión en 6 de Julio siguiente.

En 4 de Septiembre del mismo año trasladado al de Vélez Rubio, posesionándose en 3 de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1895, al de Yecla, por incompatibilidad; tomó posesión en 6 de Enero de 1896.

En 11 de Septiembre de 1897, promovido, en turno segundo, al de Monforte, de ascenso.

En 6 de Diciembre del mismo año, nombrado para el de Guadix; tomó posesión en 4 de Enero de 1898.

En 5 de Enero de 1902, trasladado al de Játiba, posesionándose en 23 de Febrero.

En 12 de Agosto de 1904 al de Huércal Overa; se posesionó en 27 del mismo mes.

En 7 de Junio de 1905, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Palma, electo.

En 31 de Julio, trasladado á sus deseos, á Teniente Fiscal de la de Gerona, electo.

En 16 de Octubre, nombrado Teniente Fiscal de la de Lugo, electo.

En 26 de Diciembre de ídem, nombrado Juez de primera instancia de Almería; posesión 3 de Enero de 1906.

En 30 de Junio de 1908, nombrado Teniente Fiscal de la de Lugo, electo.

En 13 de Agosto de ídem, trasladado, á su instancia, á Teniente Fiscal de la de Logroño, electo.

En 25 de Septiembre de ídem, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Cuenca; posesión en 8 de Noviembre.

En 12 de Agosto de 1909, nombrado Teniente Fiscal de la de Soria; posesión en 7 de Octubre.

En 19 de Enero de 1910, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva; posesión en 21 de Marzo.

En 3 de Junio de 1912, nombrado Magistrado de la Provincial de Jaén; posesión en 20 de Julio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 41 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel López, á D. José María Salvá y Pocet, Magistrado de la de Jaén, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de las de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. José María Salvá y Pocet.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Junio de 1883, habiendo ejercido la profesión en Aitea desde 28 de Noviembre de dicho año, hasta su ingreso en la carrera, pagando cuota de contribución.

Ha sido Secretario suplente de la Audiencia de Aitea, desde Noviembre de 1883, hasta su primer nombramiento.

En 11 de Julio de 1885, nombrado en virtud de oposición, Aspirante á la judicatura, con el número 58 en la escala del Cuerpo.

En 13 de Octubre de 1885, se le nombró para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Lérida, electo.

En 22 del mismo mes, fué trasladado á igual cargo de la de Aitea, posesionándose el día 24.

En 8 de Marzo de 1887, nombrado en turno primero para el Juzgado de primera instancia de Albaída, de entrada; tomó posesión en 22 del referido mes.

En 7 de Diciembre siguiente, traslada-

do al de Brihuega; posesión en 5 de Enero de 1888.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Benabarre; se posesionó el 1.º de Octubre.

En 8 de Marzo de 1894 al de Belchite; tomó posesión el día 27.

En 21 de Febrero de 1895, al de Barbastro; se posesionó en 23 de Marzo.

En 28 de Agosto de 1903 al de Montalbán, electo.

En 21 de Septiembre de 1903, promovido, en turno cuarto, al de Borja, de ascenso; posesionándose en 20 de Octubre.

En 7 de Noviembre de 1904 trasladado al de Gandía; se posesionó en 22 del mismo mes.

En 28 de Marzo de 1907, promovido, en turno tercero, al de Badajoz; posesión en 9 de Abril.

En 8 de Junio de 1908, trasladado á su solicitud al de Alcoy; posesión en 8 de Julio.

En 4 de Marzo de 1910, promovido en turno cuarto á Magistrado de Almería; posesión en 1.º de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Elías Esteve, á D. Antonio de Lara Derqui, Teniente Fiscal de la Territorial de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Antonio de Lara y Derqui.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Enero de 1885.

Ingresó, por oposición, en la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

En 16 de Agosto de 1889, fué nombrado Juez de primera instancia de Surigao, de entrada; embarcó en Barcelona en 20 de Septiembre, posesionándose en 9 de Noviembre del mismo año.

En 22 de Julio de 1890, trasladado al de Barotac Viejo; tomó posesión en 24 de Septiembre siguiente.

En 19 de Septiembre de 1894, á la Promotoría Fiscal de Nueva Esija.

En 8 de Octubre del mismo año, al Juzgado de primera instancia de Jarucc; embarcó en Cádiz en 30 de Enero de 1895, y tomó posesión en 20 de Febrero siguiente.

En 17 de Agosto de 1896, al de San Juan de los Remedios; en 3 de Noviembre siguiente tomó posesión.

En 9 de Mayo de 1898, nombrado Promotor Fiscal de Pangasinan, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 10 de Febrero de 1900, se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Villadiego, de entrada; se posesionó en 8 de Marzo.

En 26 de Junio de 1901, y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribu-

nal de lo Contencioso-Administrativo, se le reconoció á este funcionario la categoría de Juez de ascenso, con antigüedad de 7 de Enero de 1889, nombrándosele en 31 de Diciembre de 1901 para el Juzgado de primera instancia de Huércal Overa, categoría de ascenso.

En 22 de Enero de 1902, y electo del cargo anterior, se le nombró igualmente para el de Arévalo, posesionándose en 4 de Febrero.

En 31 de Diciembre de 1903 trasladado al de Osuna; tomó posesión en 19 de Enero de 1904.

En 26 de Diciembre de 1905, al de Almedralejo; se posesionó en 24 de Enero de 1906.

En 22 de Noviembre de 1906, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Pontevedra; posesión, 18 de Diciembre.

En 27 de Octubre de 1907, es nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera; posesión, en 25 de Noviembre.

En 30 de Octubre de 1908, trasladado al de Las Palmas; posesión, en 30 de Noviembre.

En 24 de Abril de 1911, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Palma; posesión, en 26 de Mayo siguiente.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por promoción de don José Salvá, á D. José Serrano Pérez, que sirve igual cargo en la de Cádiz, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Bernardo Cos-Gayón y Soñan, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. José Serrano.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Serafín Varona y Salazar, Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Bernardo Cos-Gayón.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con

el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palencia, vacante por haber sido también promovido D. Antonio de Lara, á D. José María de la Torre y Orviz, que sirve igual cargo en la Provincial de Cuenca y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia
Javier González de Castañón.

Méritos y servicios
de D. José María de la Torre y Orviz.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1882.

Ha ejercido la profesión en Pola de Lena durante cinco años, desempeñando también en dicha localidad los cargos de Juez y Fiscal municipal.

En 23 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposiciones, Aspirante á la Judicatura, con el número 94 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Mayo de 1893, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, de entrada; tomó posesión en 5 de Junio.

En 13 de Septiembre siguiente, fué trasladado al de Mataró, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 23 de Diciembre de 1897, al de Sabadell; se posesionó en 26 de Enero de 1898.

En 23 de Marzo de 1901, al de San Lorenzo del Escorial; tomó posesión en 22 de Abril.

En 6 de Septiembre siguiente se le declaró excedente á su instancia.

En 26 de Julio de 1904, fué nombrado para el Juzgado de Pola de Lena, posesionándose en 9 de Agosto.

En 29 de Octubre de 1906, promovido en el turno segundo al de Madrid, electo.

En 22 de Noviembre de 1906, nombrado á sus deseos, Abogado Fiscal de la Audiencia de Salamanca, electo.

En 15 de Enero de 1907, Juez de primera instancia de Torreavieja, posesionándose en 13 de Febrero.

En 18 de Marzo de 1910, promovido en turno tercero al Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, y se posesionó en 15 de Abril.

En 20 de Octubre de 1913, nombrado á su solicitud, Fiscal de la Audiencia de Cuenca.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por traslación de D. Félix Serafín Varona á don Luis María Regifa ó Hidalgo, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario, de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castañón.

Méritos y servicios de D. Luis María Regifa ó Hidalgo.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1883, y ejerció la profesión desde el mismo día hasta el 29 de Mayo de 1892.

En 19 de Mayo de 1893, fué nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia política militar de Saragosa, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose el 23 de Julio del mismo año, y tomando posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 20 de Noviembre de 1895, fué promovido á la Promotoría Fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en el mismo territorio, posesionándose en 21 de Abril de 1896.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 27 de Mayo de 1900, en virtud de su turno, para Juez de primera instancia de Cádiz, de ascenso; tomó posesión en 1 de Mayo.

En 11 de Julio siguiente, trasladado al de Personal de la Tierra; se posesionó en 21 del mismo mes.

En 22 de Enero de 1903, al de La Rambla; posesión en 23 de Febrero.

En 28 de Noviembre de 1905, promovido en turno cuarto, al de Mérida, posesionándose en 22 de Diciembre.

En 4 de Septiembre de 1909, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Fontevieja.

En 25 de idem id., Juez de primera instancia de Sigüenza.

En 13 de Abril de 1910, promovido en turno tercero, al Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario, de Granada, y se posesionó en 25 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por haber sido también promovido D. Luis Afán, á D. Jesús González Gros, Teniente Fiscal de la de León, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castañón.

Méritos y servicios de D. Jesús González Gros.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, en 5 de Diciembre de 1883.

En las oposiciones á ingreso en la carrera Judicial y Fiscal de Ultramar, verificadas en el año 1892; fué aprobado, figurando con el número 19 en el escalafón de aspirantes.

En 19 de Julio de 1893, se le nombró Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la Región occidental de las

Islas Carolinas y Palcos, en el territorio de Manila.

En 29 de Septiembre de 1894, nombrado Promotor Fiscal de Zamboanga, de entrada, en el referido territorio, embarcándose en 5 de Noviembre siguiente, y tomando posesión del cargo en 2 de Enero de 1895.

En 5 de Febrero del mismo año, fué igualmente nombrado Juez de primera instancia de Bayamo, de entrada.

En 19 de Marzo siguiente, y electo del cargo anterior, se le trasladó al de Mazón, en el territorio de la Audiencia de Manila, posesionándose en 23 de Mayo.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 30 de Junio de 1902, fué nombrado Secretario de la Audiencia de Cádiz; tomó posesión en 23 de Julio.

En 4 de Septiembre del mismo año, Juez de primera instancia de Llanillo, de entrada.

En 26 de dicho mes, se le nombró para el cargo de Maiz del Marqués, posesionándose en 25 de Noviembre.

En 24 de Septiembre de 1903, trasladado al de Alora; se posesionó en 15 de Octubre.

En 19 de Mayo de 1903, al de Guadix; posesionándose en 2 de Julio.

En 22 de Noviembre idem, promovido en turno segundo al de Alcalá la Real, y se posesionó en 1.º de Diciembre.

En 22 de Agosto de 1907, trasladado, á sus deseos, al de San Roque; posesión en 14 de Septiembre.

En 9 de Diciembre de 1908, al de Lucena, posesionándose en 9 de Enero.

En 18 de Marzo de 1910, promovido en turno segundo á Abogado Fiscal de la Audiencia de Coruña.

En 13 de Abril de igual año, nombrado Juez de primera instancia de Cádiz; posesión en 20 del mismo mes.

En 30 de Septiembre de 1913, nombrado, á su solicitud, Teniente Fiscal de la Audiencia de León.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder Judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por haber sido también promovido don Miguel Martínez, á D. José López Arbiza, Juez de primera instancia de Palencia, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Madrid, 15 de Noviembre de 1913.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro González de Castañón.

Méritos y servicios
de D. José López Arbiza.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Noviembre de 1887.

En las oposiciones á la carrera judicial y fiscal de Ultramar que se celebraron en el año de 1891 fué incluido con el número 4 en la propuesta correspondiente.

En 24 de Febrero de 1893 se le nombró Promotor Fiscal de la Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcó el 28 de Abril siguiente y tomó posesión el día 5 de Junio.

En 25 de Abril de 1894, se le declaró cesante á su instancia.

En 19 de Febrero de 1898 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Huelva, de cuyo cargo se posesionó el 18 de Marzo.

En 11 de Mayo siguiente, trasladado á igual plaza de la de Tarragona, posesionándose el 1.º de Julio.

En 1.º de Agosto del mismo año, á la de Avila; tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 6 de Junio de 1902, nombrado Juez de primera instancia de Olmedo, de entrada; se posesionó el 17 de Julio.

En 14 de Marzo de 1903, nombrado, por permuta, Secretario de la Audiencia de Córdoba, tomando posesión el 7 de Abril.

En 11 de Mayo ídem, trasladado á leal cargo de la de Palencia; posesión, en 1.º de Junio.

En 19 de Noviembre de 1904, nombrado Juez de primera instancia de Lerma.

En 10 de Enero de 1905, trasladado al Juzgado de Baltanás, posesionándose el 8 de Febrero:

En 7 de Abril ídem, al de Olmedo; posesión, en 3 de Mayo.

En 29 de Octubre de 1906, promovido, en turno primero, al de Gandesa.

En 22 de Noviembre, trasladado al de Manzanares, y se posesionó en 7 de Diciembre.

En 13 de Abril de 1910, promovido, en el turno primero, al de Soris, y tomó posesión en 23 del mismo mes.

El 6 de Junio de dicho año, trasladado al de Palencia; posesión, en 5 de Julio siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Adolfo García y Villanueva cese en el cargo de Secretario de la Dirección General de Carabineros.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección General de Carabineros al General de brigada D. Cayetano Alvear y Ramírez de Arellano, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la octava Región.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial de la clase de Mayores del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. Rafael Comenge y Dalmau.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Con arreglo al artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial de la de Mayores del Ministerio de la Gobernación, á D. José Liza y Albarada, que lo es de segunda clase con más de dos años en el mismo Departamento, y le corresponde figurar con el número 1 en el escalafón correspondiente.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Con arreglo al turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, á D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, que sirve en el mismo Departamento, y figura en el escalafón con el número 4 de los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Con arreglo al turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, que sirve en el mismo Departamento, y le corresponde figurar en el escalafón con el número 4 de los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación al Jefe de Administración civil de cuarta clase D. José María Cavanillas y Arrazola, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Con arreglo al turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz, á D. Tirso Alonso y Alonso, que desempeña igual cargo en el de Murcia y figura en el escalafón con el número 5 de los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Con arreglo al turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Málaga, á D. José Mora Florín, que lo es del de Alicante y figura en el escalafón con el número 9 de los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la 4.ª y 1.ª Regiones.

Relación que se sigue.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Enrique Viñals Rabada....	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	29 Sept. 1911..	4.725	Barcelona.
Juan Bactra Bada.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911..	5.057	Idem.
Julio Monez Viardell.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911..	2.359	Idem.
Juan Cavi Tio.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911..	3.014	Idem.
Francisco Escardivol Carol.	1911	Id-m.....	Idem.....	Idem.....	6 ídem 1911..	2.431	Idem.
Enrique Cirici Batet.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911..	4.688	Idem.
Martin Carrío Comas.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Agosto 1911	985	Idem.
Alfonso Juyol Casallachs..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Sept. 1911..	4.433	Idem.
Manuel Artigas Pallés.....	1911	San Ginés de Vilasar.....	Idem.....	Mataró.....	Idem.....	250	Idem.
Manuel Canadell Rusñol....	1911	Calders.....	Idem.....	Mauresa.....	30 Enero 1912	203	Idem.
Ricardo Graupera Villá....	1911	San Ginés de Vilasar.....	Idem.....	Mataró.....	28 Sept. 1911..	75	Idem.
Salvador Abella Pujol.....	1911	Puebla de Granadella..	Lérida.....	Lérida.....	29 Enero 1912.	189	Lérida.
José Barberá Garcís.....	1911	Torrefarrera	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911..	105	Idem.
José Curia Porta.....	1911	Abellanes...	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1911..	612	Idem.
José Gil Ramón.....	1911	Atzagés.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1912	617	Idem.
Federico Culi Verdaguer..	1911	San Hilari S. calm....	Gerona.....	Gerona.....	30 Sept. 1911..	169	Gerona.
Antonio Viudas Muñoz....	1910	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	16 Agosto 1910	351	S. Sebastián.
Raimundo Fernández Villa varde y Roca de Togores..	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º ídem 1910..	109	Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con objeto de declarar lesivas á los intereses del Tesoro varias liquidaciones practicadas, por el concepto de Utilidades, á la Sociedad minera Sierra Menera, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del mismo cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resultó:

»Que en virtud de las declaraciones juradas presentadas por la Compañía minera de Sierra Menera, correspondientes á los dividendos repartidos á sus accionistas por los años 1909, 1910 y 1911, la Delegación especial de Hacienda de Vizcaya practicó en 9 de Junio de 1910, 12 de Abril y 15 de Diciembre de 1911, y 8 de Mayo de 1912, cuatro liquidaciones provisionales por el concepto número 3.º de la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades, sin que en este que se hubieran practicado dentro del año las respectivas liquidaciones definitivas.

»Que por orden de la Inspección, en cumplimiento del servicio de Vizcaya, se instruyó por la Delegación especial de Hacienda de la provincia diligencias encaminadas á determinar la declaración de que las liquidaciones expresadas, que á su juicio tenían carácter de definitivas, eran lesivas de los intereses del Tesoro, fundándose para hacer esta afirmación en

que la Empresa tenía tráfico ajeno á la riqueza minera, tales como ferrocarril y fabricación de fluido eléctrico para su consumo propio, á pesar de que dichas liquidaciones se practicaron aplicando el tipo de 2,20 por 100, en lugar del de 3,30 por 100 que era procedente, causándose así al Tesoro un perjuicio de 33.105,60 pesetas.

»Que concedido un plazo á la Empresa para que, en vista de las diligencias instruidas, expusiera, antes de que se elevaran á esa Dirección, lo que estimara conveniente á su derecho, presentó escrito razonando la imposibilidad legal de estimar más que como Sociedad anónima minera, atendiendo á su constitución, y sin que la instalación eléctrica para uso propio y el ferrocarril minero, con tráfico exclusivamente propio, puedan ser considerados como negocios independientes y no necesarios á la industria minera, aparte de que la Real orden de 13 de Febrero de 1903 declaró á la Empresa exenta del impuesto de transporte por el carácter minero particular de este ferrocarril, concedido y construido expresamente para tal fin.

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa:

1.º Que las liquidaciones provisionales de 9 de Julio de 1910, 12 de Abril y 15 de Diciembre de 1911 y 8 de Mayo de 1912, han causado lesión á los intereses del Tesoro y con la omisión de liquidación por las utilidades de la Empresa, provenientes de la utilización de su ferrocarril en los ejercicios de 1909, 1910 y 1911.

2.º Que por el carácter provisional de

aquella liquidación no procede intentar su revocación en vía contenciosa, por lo que debe instruirse expediente en averiguación de los funcionarios responsables de la falta de liquidaciones definitivas, y

3.º Que procede se devuelven los expedientes á la oficina provincial de Vizcaya, á los efectos de la liquidación á la Empresa por las utilidades de los años 1909, 1910 y 1911, procedentes de la explotación de un ferrocarril minero.

»Que la Dirección General de Contribuciones es de parecer que procede declarar lesivas las liquidaciones practicadas á la compañía minera de Sierra Menera por la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria correspondientes á los años 1909, 1910 y 1911, aplicando á las bases de imposición el tipo de 3,30 por 100:

»Que procede, asimismo, practicar liquidación en la tarifa 3.ª de Utilidades por los beneficios de los ejercicios sociales y á razón del 7,70 por 100;

»Y, finalmente, que se declare con carácter general que los ferrocarriles mineros de que sean concesionarias las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, en cuanto se dedican al transporte del mineral fuera del establecimiento minero, están sujetas al gravamen de las tarifas 2.ª y 3.ª de Utilidades.

»Y en tal estado se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo.

»La primera cuestión que hay que examinar para resolver en justicia el presente expediente consiste en determinar si las industrias de fabricación de fluido

eléctrico y el transporte por ferrocarril desde la mina hasta la costa son ó no industrias ajenas á la explotación minera.

»Para resolver esta cuestión existe un criterio legal, que se deduce del contenido del artículo 6.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910. Dice dicho artículo que continuará entendiéndose por producto bruto de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halla en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para su beneficio. Pues bien, como consecuencia de esta determinación del producto bruto, deberá entenderse que una industria es complementaria de la minera, cuando contribuya ó coopere á la obtención del mismo y, por el contrario, será ajena cuando las utilidades ó beneficios que reporte sean posteriores.

»En este sentido, y aplicando el indicado criterio al caso de que se trata, deberá estimarse como industria complementaria de la minera la de producción de fluido eléctrico, en cuanto éste es necesario á las operaciones que el minero realiza para acarrear el mineral y colocarlo en la boca de la mina y ajena á ese ramo de la industria la de transporte por ferrocarril, pues los beneficios ó mayor valor que se da con este transporte al mineral es posterior á la obtención del producto bruto, tal como lo define la ley.

»Se alega por la Sociedad interesada para demostrar que ese ferrocarril debe estimarse como una industria complementaria de la minera, una sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, fecha 22 de Abril próximo pasado, dictada en pleito contencioso-administrativo sostenido por la Administración general del Estado, demandante, y la sociedad Franco Belga de las minas de Somorrostro, demandada, sobre pago del impuesto de transportes.

»Los antecedentes de esta sentencia son los siguientes: ese Ministerio consultó á la Comisión permanente de este Consejo sobre la conveniencia de que se dictara una disposición de carácter general que fijara si los minerales transportados en ferrocarril propio, estaban sujetos al impuesto de transporte, y por Real orden de 16 de Julio de 1912 se resolvió de acuerdo con lo informado por esta Comisión, que las mercancías transportadas en vías férreas propias de los dueños ó Compañías á quienes aquéllas pertenecían, estaban sujetas al pago del referido impuesto. En vista de esta Real orden fueron declarados lesivos todos los acuerdos del Tribunal gubernativo, por los que se concedía la exención, entre ellos por Real orden de 9 de Agosto de 1912' el de 28 de Junio de 1911.

»Contra este acuerdo formuló el Fiscal la oportuna demanda contencioso-administrativa, en méritos de la cual ha recaído la sentencia que queda citada, que des-

estima dicha demanda y deja firme y subsistente el acuerdo reclamado, por el que se concedía la exención del impuesto de transporte.

El fundamento cardinal de esa sentencia consiste en afirmar que la ley de 20 de Marzo de 1900, gravó sólo el contrato de transporte, y como dicho contrato no existe cuando la misma persona ó entidad es la dueña de la mercancía y del ferrocarril, sólo por un precepto legal puede imponerse en casos como el de que se trata, el repetido impuesto.

»Por lo que se ve esa sentencia, ni por el caso que resuelve, ni por las declaraciones de doctrina hechas en los Considerandos tiene aplicación á la cuestión aquí debatida. Allí se trata del impuesto de transporte, y de aquí de otro impuesto que ninguna analogía tiene con aquél, como es el de utilidades, que obedece á principios y reglas totalmente distintas; allí se discute y resuelve en sentido negativo si no existiendo contrato de transporte se puede aplicar el impuesto creado por la ley de 20 de Marzo de 1900; aquí la cuestión á resolver se concreta á determinar si es ó no complementaria de la industria minera la de transporte desde la bocamina hasta la costa.

»Sentado, pues, que la industria de transporte del mineral por el ferrocarril que posee la Sociedad de que se trata, es ajena á la minera, forzosamente hay que llegar á la consecuencia de que se ha inferido un perjuicio ó lesión al Tesoro al practicar la liquidación de utilidades por los dividendos repartidos por la Sociedad en los años 1909, 1910 y 1911, con arreglo al párrafo 2.º del número 3.º de la tarifa 2.ª, ó sea al tipo del 2,20 por 100, pues la liquidación debió practicarse al tipo señalado por aquella parte del dividendo que significase utilidad proveniente de la industria minera, y al tipo de 3,30 por 100, aquella otra parte que representase utilidad obtenida con el ferrocarril.

»Asimismo ha debido girarse otra liquidación para las utilidades obtenidas por la Compañía del ferrocarril, aplicando el párrafo correspondiente de la tarifa 3.ª, de cuya aplicación sólo están exentas las Sociedades mineras.

»Ahora bien; por lo que se refiere á las liquidaciones ya practicadas, estima el Consejo que no procede la declaración de lesivas, fundándose para ello en el contenido de la Real orden de 24 de Mayo de 1912, dictada de conformidad con lo informado por esta Comisión permanente y por la que se declara que en el artículo 49 del Reglamento de utilidades, no hay precepto alguno que permita equiparar la liquidación provisional á la definitiva, ni afirmar que la primera causa estado cuando la Administración no practica la segunda en el plazo de un año que al efecto está señalado, siendo, por tanto, irreformable aquélla en la vía adminis-

trativa como en la contenciosa, cuando ha transcurrido el preciso término de un año.

»No puedo, pues, corregirse esa lesión inferida á los intereses del Tesoro, pero puede y debe practicarse la liquidación correspondiente por la industria del ferrocarril con arreglo á la tarifa 3.ª.

»Por lo expuesto, esta Comisión permanente es de dictamen:

»1.º Que no procede declarar lesivas á los intereses del Estado las liquidaciones giradas á la Sociedad Sierra Menora por los dividendos repartidos en los años 1909, 1910 y 1911.

»2.º Que procede girar á la misma Sociedad, y por los mismos años, otra liquidación por las utilidades obtenidas con la industria del ferrocarril que posee, aplicando el correspondiente párrafo de la tarifa 3.ª, y

»3.º Que procede asimismo declarar, con carácter general, que los ferrocarriles que posean las Sociedades mineras, anónimas ó comanditarias por acciones, para el transporte del mineral desde el establecimiento minero á cualquier otro punto, están sujetos al impuesto de Utilidades, con arreglo á lo establecido en las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de fecha 23 del corriente, se ha dispuesto lo que sigue:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo único. Los telegramas transmitidos entre la Península é islas Baleares y Canarias, devengarán una peseta si no exceden de 15 palabras, y 10 céntimos por cada palabra adicional.

»Los telegramas entre las diversas islas Canarias devengarán 50 céntimos de pesetas por igual número de palabras, ó sea de una á 15, y además cinco céntimos por cada palabra de exceso.»

Considerando que para llevarse á cabo tal reforma es preciso que llegue á conocimiento de todas las oficinas que hayan de llevarla á la práctica, á fin de que empiece á regir desde el mismo momento en todos los puntos de la Nación:

Considerando que para hacer frente a

probable aumento de tráfico pudiera ser necesario y conveniente tomar algunas medidas de previsión en aquellos puntos por los que directamente ha de cursar el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que el citado Real decreto empiece á regir en todas las estaciones telegráficas y telefónicas de España á partir del día 27 de Noviembre del año actual, para cuyo efecto se servirá V. E. dictar las órdenes oportunas.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.

SÁNCHEZ GUERRA.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose producido un error en la Real orden que dispone la inserción en la GACETA de la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil, publicada en el Anexo segundo del número de 13 de Noviembre, se reproduce á continuación:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Septiembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1913.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Eugenio Armbruster, como representante y Director gerente de la Sociedad A E G Thomson Houston Ibérica, en solicitud de que se apruebe el contador de energía eléctrica modelo L O c:

Vistas las Memorias y planos que al efecto se acompañan:

Vistas las instrucciones reglamentarias:

Visto el informe favorable de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de Madrid:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las condiciones necesarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica modelo L O c.

2.º Que se devuelva á D. Eugenio Armbruster un ejemplar de los referidos

planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor, y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Obras, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador electrónico para corriente alterna trifásica de fases equilibradas, modelo L O c.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por 100 para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cronómetro. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro, para circuitos trifásicos, que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores monofásicos, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

Finalmente se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los presintios colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contenido el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusa los aparatos de medición los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula:

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleados en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un vatios-hora; esta constante será, evidentemente,

$$K = \frac{100}{N'}$$

6.º Para precitar el contador el Verificador fijará la posición del imán permanente y de los dos anillos que abrazan los dos lados laterales de la pieza colocada entre las dos bobinas de intensidad.

Si el Verificador lo juzga necesario, podrá precitar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces soldar interiormente los cerchafos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Asuntos de Ultramar.

CIRCULAR

En atención á que ciertos individuos haciendo uso de nombres de varios soldados y clases que sirvieron en los Ejércitos de Ultramar, solicitan el pago preferente de sus créditos por el turno establecido por la Real orden de 5 de Marzo último, resultando después que el verdadero interesado ha fallecido ó que se halla ausente, con lo que se comprueba la falsedad de la manifestación hecha;

Esta Dirección General ha acordado, á fin de evitar la repetición de hechos análogos, que aunque en reducido número, no son tan escasos como el interés del Tesoro público, y el de los verdaderos interesados aconsejan:

1.º Que para la identificación de los acreedores directos en créditos de Ultramar por el concepto de haberes personales procedentes del Ejército, se exija por el Negociado de Deudas de Ultramar en el acto de solicitar el pago preferente de dichos créditos, la exhibición de la licencia absoluta ó pase que acredite la situación militar del interesado, además de la

cédula personal, según se halla prevenido, y

2.º Que la falta por extravío de dicha licencia ó pase, se subsane mediante el conocimiento de persona de reconocido arraigo, la que firmará con el interesado respondiendo de su identidad, y se advierte que para practicar este acto, quedan excluidos los Agentes de negocios.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 17 y 18.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo último, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 19.

Idem de íd. íd. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 3.700.

Día 20.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 84.600.

Días 21 y 22.

Pagos de créditos de Ultramar, facturas corrientes en metálico, hasta el número 84.600.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 84.600.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.863.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.817.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.413.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.416.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.944.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 15 de Noviembre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Barcelonés, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo de sus asociados en casos de enfermedad ó imposibilización (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, haciéndose constar en una de ellas que está formada únicamente por obreros y acreditando la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión se halla comprendida en uno y otro caso de exención, como demuestran los documentos reseñados, que para su concesión no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General está atribuida por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, la competencia para la resolución de los expedientes de esta clase;

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío Barcelonés, de Barcelona, exento del impuesto sobre los

bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos por los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos El Pacto de la Amistad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que se determina que su único objeto es socorrerse mutuamente sus individuos en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, por sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no es precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos El Pacto de la Amistad, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si este fuera de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Unión de la ex-villa de Gracia, Barcelona, solicitando se le declare exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el de socorrer mutuamente á todos los asociados en caso de enfermedad (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida por la Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Unión de la ex-villa de Gracia, Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador y presentados por D. Juan José Quijano para acreditar su personalidad en el expediente de concesión de 10 litros de agua por segundo del arroyo Redondo (Santander):

Resultando que el Gobernador comunica que el peticionario ha exhibido la carta de pago que acredita haber depositado 192,50 pesetas como fianza á disposición de la Dirección General de Obras Públicas:

Resultando que presentan un testimo-

nio por exhibición del certificado del auto de declaración de herederos:

Considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Dirección de Obras Públicas, á propuesta del Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (I. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar la concesión, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Juan José Quijano de la Colina, en su nombre y representación de los herederos de D. José María Quijano, el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo del arroyo Redondo, en término municipal de Los Corrales de Buelna, con destino á los servicios de la fábrica, sita en dicho pueblo, titulada Forjas de los Corrales.

2.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, imponiendo á los terrenos de dominio particular y privado, á quienes afectan las obras, la servidumbre de acueducto. Esta servidumbre se declarará por la Autoridad competente una vez cumplidos los trámites al efecto prevenidos en las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión, fechado en 31 de Agosto de 1912 y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan José Quijano.

4.ª Cuando la Administración pública lo considere necesario, el concesionario se obliga á poner un contador ó aparato registrador que limite el aprovechamiento á los 10 litros concedidos, aparato que previamente haya sido aceptado por la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos de Santander, en calidad de fianza, á disposición del señor Director general de Obras Públicas, la cantidad de 192,50 pesetas para responder del cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las obras deberán principiar dentro de los tres meses contados á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año á partir de la misma fecha.

7.ª Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida oportu-

dad al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda á verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Director general de Obras Públicas, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Cuando estén terminadas las obras avisará igualmente en la misma forma para que el señor Ingeniero Jefe ó el facultativo que le represente proceda al reconocimiento de dichas obras, y si resultara que habrían sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar así en una acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del replanteo; una vez aprobada esta acta se devolverá la fianza á que se refiere la condición 5.ª

9.ª La inpección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasiona dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final.

10. Esta concesión se entenderá hecha por el tiempo que dure el funcionamiento de la fábrica, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad, y otorgándose con arreglo á la ley general de Obras Públicas y de Aguas vigente, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

11. El concesionario queda obligado, en lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad.

Y habiéndose conformado el interesado con las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente) determinada por la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913. El Director general, Calderón. Señor Gobernador civil de Santander.